pog/megs
S.52ª

Oficio Nº 8225

VALPARAÍSO, 14 de julio de 2009

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Créase la comuna del Rahue, Sede Rahue, en la Provincia de Osorno, Región de Los Lagos.

Su territorio comprende la parte de la actual comuna de Osorno, ubicada al poniente del río Rahue, desde la desembocadura del río Negro hasta el lindero norte del predio rol 2224-4.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 18.695,

Orgánica Constitucional de Municipalidades, y las disposiciones pertinentes del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, entiéndese incluida la nueva comuna del Rahue en los coeficientes de distribución del Fondo Común Municipal, a contar del 1 de enero del año correspondiente a su instalación.

Artículo 2°.- Durante el período en que la comuna del Rahue, creada por esta ley, no tenga instalada su respectiva municipalidad, se agrupará con la comuna de Osorno, para los fines que establece el artículo 120 de la Constitución Política de la República.

Para efectos de la administración de la comuna del Rahue, la Municipalidad de Osorno, en la que recaerá transitoriamente esta función, deberá llevar presupuesto y contabilidad únicos, sin perjuicio de que internamente se establezca un procedimiento que permita llevar en forma separada y por comuna, ambas actividades, a partir de los treinta días siguientes a la publicación de la presente ley, con el propósito de preparar la futura administración de la nueva comuna.

Para los efectos señalados en el inciso precedente, la Municipalidad de Osorno deberá recabar la asesoría permanente, y durante todo el proceso, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, asesoría que ésta podrá ejercer directamente o con la colaboración del Intendente Regional respectivo, en su calidad de órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, con el propósito de velar por una equitativa y adecuada administración de la nueva comuna.

La referida Subsecretaría y la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, en coordinación con el Gobierno Regional de Los Lagos, efectuarán un estudio del costo total que implicará la instalación de la nueva municipalidad, cuyos resultados deberán remitirse al Presidente de la República.

Autorízase al Presidente de la República para que, una vez evacuado el estudio mencionado, destine parte de los recursos del Fondo Común Municipal que correspondan a la comuna del Rahue, para financiar la instalación de su municipalidad. Esta destinación de recursos deberá efectuarse de forma tal de no afectar el regular funcionamiento y financiamiento de los servicios que se prestan a la agrupación de comunas.

Artículo 3°.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año, mediante decreto con fuerza de ley, expedido por intermedio del Ministerio del Interior, el que deberá ser suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, fije la planta de personal de la Municipalidad del Rahue y los requisitos de ingreso y promoción de los cargos.

En ejercicio de la señalada facultad, el Presidente de la República determinará, asimismo, el porcentaje de los cargos de la planta de la Municipalidad de Osorno que deberá ser adscrito a la planta de la Municipalidad del Rahue, ponderando, para este efecto, la proporción de la población aportada a la nueva comuna por la comuna originaria. Tal determinación deberá efectuarse, cuando sea procedente, respecto de cada una de las plantas reguladas en la ley N° 18.883.

El alcalde de la Municipalidad de Osorno, mediante decreto alcaldicio, identificará los funcionarios titulares que se traspasan a la Municipalidad del Rahue, en cuya planta el alcalde de esta última comuna deberá nombrarlos a contar de la instalación del nuevo municipio. Para estos efectos, se dará preferencia a aquellos funcionarios de la Municipalidad de Osorno que soliciten ser nombrados en la nueva municipalidad. El nombramiento de este personal se hará sin sujeción a las normas sobre concurso de la ley N° 18.883, debiendo, en todo caso, cumplir con los requisitos de ingreso correspondientes.

Los cargos servidos por los funcionarios que se traspasen se entenderán suprimidos en la planta de la Municipalidad de Osorno, una vez efectuado el aludido nombramiento.

Los traspasos de personal referidos se efectuarán sin solución de continuidad y sin que puedan ser disminuidas las remuneraciones que percibían. Si el nuevo cargo fuere de menor grado, los respectivos servidores percibirán la diferencia por planilla suplementaria, imponible y reajustable en la misma oportunidad y porcentaje que las remuneraciones del Sector Municipal.

Artículo 4°.- La Municipalidad de Osorno transferirá el dominio, a título gratuito, a la Municipalidad del Rahue, de los bienes inmuebles de su propiedad situados en el territorio de la nueva comuna. Asimismo, transferirá, a título gratuito, a la municipalidad que se crea, los bienes muebles que guarnecen dichos inmuebles y los demás que convengan los respectivos alcaldes.

Autorízase expresamente, en virtud de la presente ley, al alcalde de la Municipalidad de Osorno para efectuar los actos necesarios para la debida transferencia de los bienes antes mencionados.

El traspaso de los créditos y obligaciones de la Municipalidad de Osorno, que correspondan o incidan en el patrimonio o en la administración de la nueva comuna, se efectuará de común acuerdo por ambos alcaldes y sus respectivos concejos. A falta de acuerdo, y a petición de alguno de los respectivos alcaldes, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, directamente o con la colaboración del Intendente Regional, dispondrá las medidas necesarias para alcanzar el acuerdo referido o, en su defecto, determinará una distribución equitativa y adecuada de los créditos y obligaciones indicadas.

Las donaciones efectuadas a la Municipalidad del Rahue, por aplicación de lo dispuesto en los incisos precedentes, no requerirán del trámite de insinuación judicial a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil y estarán exentas del impuesto a las donaciones establecido en la ley N° 16.271.

Por su parte, los Conservadores de Bienes Raíces y el Servicio de Registro Civil e Identificación procederán a inscribir, respectivamente, los inmuebles y vehículos a nombre de la Municipalidad del Rahue, en virtud de requerimiento escrito del alcalde. La transferencia de los bienes indicados estará exenta de impuesto y de los derechos que procedan por tales inscripciones.

Artículo 5°.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, durante el período de administración transitoria la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, con la colaboración del Intendente Regional, en su calidad de Ejecutivo del Gobierno Regional, deberá coordinar, entre otras materias, los traspasos a que se refiere el artículo precedente, como asimismo, la inversión que se efectúe en el territorio de la comuna del Rahue, con el propósito de velar por una equitativa y adecuada instalación de la nueva comuna.

Artículo 6°.- En tanto no se efectúe la modificación correspondiente al Título Final de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, sobre distritos electorales y circunscripciones senatoriales, continuará vigente para todos los efectos legales su actual conformación territorial.

Artículo 7°.- La Municipalidad de la comuna del Rahue deberá quedar instalada en la fecha que corresponda asumir a las autoridades electas en la próxima elección municipal que se celebre una vez publicada esta ley.

Artículo 8°.- Lo dispuesto en la presente ley se entiende sin perjuicio de las normas sobre instalación de nuevas municipalidades, establecidas en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.".

Hago presente a V.E. que el artículo único permanente y los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 7° transitorios, fueron aprobados en general y en particular con el voto a favor de 96 Diputados, de 120 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V.E.

ALFONSO VARGAS LYNG
Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados